

Constancia de Secretaría: Manizales, veinte (20) de enero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que se demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Despacho sobre demanda VERBAL SUMARIA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-, formulada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA LILIANA CAMPIÑO CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.333.216 en contra de los señores JORGE ALBERTO HERRERA GUTIÉRREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.75.071.921; JOSÉ HERNÁN HERRERA GUTIÉRREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.75.075.088; HÉCTOR JAIME HERRERA GUTIÉRREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.75.085.205; MARÍA AURORA HERRERA GUTIÉRREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.30.404.943; DIANA MARÍA HERRERA GUTIÉRREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.30.325.724 y LUZ MERY GUTIÉRREZ FRANCO en calidad de beneficiaria de usufructo vitalicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.24.298.085 y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Pretende la parte demandante que se declare a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva del bien inmueble ubicado en: “el paraje del tablazo con un área de 151 m2cuyos linderos son: como punto de partida el vértice 01 en coordenadas 838924.79 ME, 1049291.33 MN donde concurren las colindancias entre el predio de la FAMILIA HERRERA, la SERVIDUMBRE DE TRANSITO y el predio en mención. COLINDA ASI: ESTE: Del vértice 01 se inicia en dirección SUR-ESTE colindando con la SERVIDUMBRE DE TRANSITO en una distancia de 7.00 metros hasta el vértice 02 en coordenadas 838927.62 ME, 1049284.93 MN. SUR: Del vértice 02 se gira a la derecha y se continúa en dirección SUR-OESTE colindando con predio de MARÍA RITA CASTAÑO CAMPIÑO en una distancia de 13.45 metros hasta el vértice 03 en coordenadas 838915.42 ME, 1049279.28 MN. Del vértice 03 se gira a la derecha y se continúa en dirección NOR-OESTE colindando con predio de los señores CAMPIÑO en una distancia de 0.87 metros hasta el vértice 04 en coordenadas 838915.14 ME, 1049280.10 MN. Del vértice 04 se gira a la izquierda y se continúa en dirección SUR-OESTE colindando con predio de los señores CAMPIÑO en una distancia de 3.31 metros hasta el vértice 05 en coordenadas 838912.03 ME, 1049278.96 MN. Del vértice 05 se gira a la derecha y se continúa en dirección NOR-OESTE colindando con predio de los señores CAMPIÑO en una distancia de 2.25 metros hasta el vértice 06 en coordenadas 838911.29 ME, 1049281.09 MN. Del vértice 06 se gira a la izquierda y se continúa en dirección SUR-OESTE colindando con predio de los señores CAMPIÑO en una distancia de 3.80 metros hasta el vértice 07 en coordenadas 838907.73 ME, 1049279.75 MN. Del vértice 07 se gira a la izquierda y se continúa en dirección SUR-

ESTE colindando con predio de los señores CAMPIÑO en una distancia de 3.69 metros hasta el vértice 08 en coordenadas 838908.86 ME, 1049276.24 MN. Del vértice 08 se gira a la derecha y se continúa en dirección SUR-OESTE colindando con predio de MARÍA RITA CASTAÑO CAMPIÑO en una distancia de 3.32 metros hasta el vértice 09 en coordenadas 838905.85 ME, 1049274.84 MN. OESTE: Del vértice 09 se gira a la derecha y se continúa en dirección NOR-OESTE colindando con predio de FAMILIA HERRERA en una distancia de 7.00 metros hasta el vértice 10 en coordenadas 838903.02 ME, 1049281.25 MN. NORTE: Del vértice 10 se gira a la derecha y se continúa en dirección NOR-ESTE colindando con predio de FAMILIA HERERA en una distancia de 24.00 metros hasta el vértice 01 en coordenadas 838924.79 ME, 1049291.33 MN.

La demanda reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82 y siguientes y 375 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, el avalúo del bien objeto de usucapión y calidad de las partes. En consecuencia, se admitirá y se le imprimirá el trámite del proceso declarativo verbal sumario y además se dispondrá:

1. Inscripción de la demanda

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-186393, correspondiente al inmueble objeto de usucapión. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad (art.375 núm.6C.G.P.)

2. Notificación

Se dispondrá la notificación personal de este auto a los señores JORGE ALBERTO HERRERA GUTIÉRREZ, JOSÉ HERNÁN HERRERA GUTIÉRREZ, HÉCTOR JAIME HERRERA GUTIÉRREZ, MARÍA AURORA HERRERA GUTIÉRREZ, DIANA MARÍA HERRERA GUTIÉRREZ, LUZ MERY GUTIÉRREZ FRANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días, la que se surtirá de conformidad a los Arts. 291 y s.s. de la misma disposición procesal.

Se ordenará informar de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

3. Emplazamiento

Se dispondrá el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, por el Despacho inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).

4. Fijación de la Valla

La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7 inciso 2. del art. 375 C.G.P., en el sentido de fijar de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. *“La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de los demandados y de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.*

Realizado lo anterior, la parte demandante deberá aportar fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se ordenará la inclusión de ésta hasta por el término de un mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-, formulada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA LILIANA CAMPIÑO CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.333.216 en contra de los señores JORGE ALBERTO HERRERA GUTIÉRREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.75.071.921; JOSÉ HERNÁN HERRERA GUTIÉRREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.75.075.088; HÉCTOR JAIME HERRERA GUTIÉRREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.75.085.205; MARÍA AURORA HERRERA GUTIÉRREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.30.404.943; DIANA MARÍA HERRERA GUTIÉRREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.30.325.724 y LUZ MERY GUTIÉRREZ FRANCO en calidad de beneficiaria de usufructo vitalicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.24.298.085 y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que puedan tener interés sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite verbal sumario previsto en el artículo 390 y s.s. y 375 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-186393. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al MASORA- GESTOR CATASTRAL, para que, si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, por el Despacho inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).

SEXTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este auto a la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte actora instalar la valla a que alude el numeral 7 del art. 375 C.G.P., en la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

Realizado lo anterior, el demandante aportará fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada.

OCTAVO: Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se realizará la inclusión hasta por el término de un mes de la información que contenga la misma, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: RECONOCER personería judicial para actuar a la abogada MELISSA CORTES CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.866.809, con tarjeta profesional No. 369.671 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184ceb25f3db5562ce6a78d75d1eb4d4f524a60d8f033b5b5dadcd21f375abf67**

Documento generado en 24/01/2023 05:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>